

LUNES, 15 DE JULIO DE 2013 - BOC NÚM. 134

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

CVE-2013-10658 *Orden INN/17/2013, de 8 de julio de 2013, por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca la concesión de ayudas a la artesanía para el año 2013.*

La Ley 7/1998, de 5 de junio, de Artesanía de Cantabria, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria el 24 de junio de 1998, establece en su artículo 14, que "los talleres artesanos y empresas artesanas, siempre que cumplan los requisitos que se establezcan reglamentariamente, podrán acogerse a las distintas líneas de ayudas que pueda convocar la Administración Autónoma para la instalación, ampliación, traslado o reforma del total o parte de la infraestructura y medios de producción".

Con este motivo, la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio ha previsto una dotación presupuestaria para incentivar la artesanía de nuestra Comunidad Autónoma en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2013. El objeto de la presente Orden es establecer el cauce legal de dicho incentivo mediante subvenciones a fondo perdido dirigidas a los talleres artesanos para la instalación, ampliación, modernización o traslado de sus infraestructuras y de sus medios de producción.

Por todo ello, en el marco de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y a fin de asegurar el respeto a los principios generales de gestión de las subvenciones que la misma establece en su artículo 7, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 16 y 23.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, y 33 f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y régimen jurídico.

1. La presente Orden tiene por objeto el establecimiento de las bases reguladoras y la convocatoria de subvenciones, por el procedimiento ordinario, en régimen de concurrencia competitiva, con la finalidad de apoyar la creación de talleres artesanos y la adaptación de los existentes a las necesidades productivas actuales, sin perjuicio de seguir preservando la singularidad del producto artesano.

2. La percepción de una subvención al amparo de esta Orden será incompatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedente del Gobierno de Cantabria y sus organismos autónomos.

Sí será compatible con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso procedente de otras Administraciones o entes, públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre y cuando el importe total de las ayudas y subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o conjuntamente, se supere el coste del proyecto o actividad subvencionada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, debiéndose reducir en dicho exceso el importe de la subvención, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de esta Orden.

3. En particular, será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento (CE) Nº 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimis (DOCE de 28.12.2006), que establece un límite máximo de 200.000,00 € para todas las ayudas de mínimis concedidas a una empresa en los últimos tres años, incluido el importe de la ayuda solicitada.

CVE-2013-10658

LUNES, 15 DE JULIO DE 2013 - BOC NÚM. 134

Artículo 2. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones previstas en la presente Orden, las personas físicas o jurídicas que, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y estando legalmente constituidas, sean titulares de empresas artesanas conforme al Repertorio de actividades artesanas de Cantabria, y estén dadas de alta en la Seguridad Social y en el epígrafe correspondiente a dicha actividad del impuesto sobre actividades económicas.

2. Asimismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 7/1998, de 5 de junio, de Artesanía de Cantabria, el solicitante deberá estar inscrito en el Registro de artesanos y talleres artesanos de la Comunidad Autónoma de Cantabria o, en su caso, haber solicitado su inscripción. En este último caso, el solicitante deberá estar inscrito a la fecha de justificación de la actividad o proyecto subvencionado.

3. No podrán obtener la condición de beneficiarios las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias recogidas en el apartado 2 del artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 3. Inversiones subvencionables.

1. Tendrán la consideración de inversiones subvencionables las siguientes:

a) La creación, ampliación, modernización y traslado de locales destinados a talleres artesanos, o al desarrollo de una actividad artesanal.

b) La adquisición de maquinaria, herramienta, equipo auxiliar, etc., vinculado al ejercicio de la actividad.

c) La adecuación y equipamiento de las instalaciones productivas.

2. Se establece una inversión subvencionable mínima de 1.000 euros.

3. Los conceptos de inversión que podrán incentivarse serán los activos fijos nuevos.

4. Las inversiones no deben haberse iniciado antes del 1 de enero de 2013.

5. No se considerarán subvencionables:

— Los relativos a vehículos industriales.

— Tributos, los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales, los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionable.

— Los gastos de redacción de proyectos técnicos y dirección de obras y los gastos de administración.

— El I.V.A., excepto si se acredita que no es susceptible de recuperación o compensación mediante la aportación de certificado de exención del I.V.A. expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

— Aquellas inversiones en las que cuando el vendedor de los activos fuera socio, participe o empresa vinculada con la del adquirente, o se diera un supuesto análogo del que pudiera derivarse autofacturación.

6. Se admite el arrendamiento financiero ("leasing") siempre que se adquiera el activo al término del contrato de arrendamiento, quedando excluidos la obra civil y los locales.

7. No se podrán subcontratar las actividades subvencionadas. Se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierne con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir la persona beneficiaria para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

Artículo 4. Solicitudes: forma, lugar, plazo y documentación.

1. Las solicitudes podrán presentarse hasta el 29 de agosto de 2013 y podrán referirse exclusivamente a inversiones y acciones subvencionables iniciadas con posterioridad al 1 de enero de 2013.

LUNES, 15 DE JULIO DE 2013 - BOC NÚM. 134

2. La solicitud de subvención, debidamente cumplimentada y firmada por el solicitante o su representante legal y acompañada de la documentación requerida, se formulará en el modelo oficial que figura como Anexo I de esta Orden, el cual será facilitado por el Servicio de Fomento de la Dirección General de Innovación e Industria o podrá conseguirse en el Portal Institucional del Gobierno de Cantabria, en su apartado "Atención a la Ciudadanía 012", "Ayudas y Subvenciones" (<http://www.cantabria.es>), y será dirigida al consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio del Gobierno de Cantabria, presentándose, preferentemente, en el Registro de la Dirección General de Innovación e Industria (Edificio del Gobierno en el Parque Científico y Tecnológico de Cantabria, C/ Albert Einstein, nº 2, 1ª planta, 39011, Santander), o en cualquiera de los lugares establecidos a que hacen referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. Si, en uso de este derecho la solicitud se enviara por correo, deberá presentarse en sobre abierto con objeto de que en la cabecera de la primera hoja del documento, se hagan constar, con claridad, el nombre de la oficina y la fecha, el lugar, la hora y minuto de su admisión por el personal de correos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, que aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales en cuanto no se oponga a la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal.

4. La solicitud se acompañará de la siguiente documentación:

a) Declaración responsable de no hallarse incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones determinadas en el artículo 12.2 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. (incluido en el Anexo II de la solicitud)

b) Declaración expresa responsable de no haber solicitado y/o recibido ayudas para el mismo proyecto objeto de la solicitud, haciendo constar, en su caso, el organismo o administración otorgante, fecha de solicitud o concesión y su importe. (incluido en el Anexo II de la solicitud)

c) Memoria descriptiva de la actividad de la empresa artesana que contenga: naturaleza y objetivos de la actividad para la que se solicita subvención, desglose pormenorizado de las inversiones, plan de financiación y plazo de ejecución del proyecto de inversión.

d) Facturas proforma, presupuestos, o cualquier otro documento acreditativo de los respectivos gastos previstos, debidamente firmados y sellados por los proveedores. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 50.000 euros en el supuesto de coste de ejecución de obra civil, o de 18.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo, se deberán solicitar y aportar como mínimo tres ofertas de proveedores diferentes, con carácter previo a la contratación del compromiso para la realización de la obra, prestación del servicio o entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, debiéndose indicar en la Memoria cuál es la oferta elegida de entre las presentadas, que debe realizarse conforme a criterios de eficiencia y economía, y justificar su elección expresamente cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

5. La presentación del modelo normalizado de solicitud conllevará la autorización de la entidad solicitante a la Dirección General de Innovación e Industria para recabar los certificados de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (A.E.A.T.), la Agencia Cántabra de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social, que permitan comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con estos organismos a través de certificados telemáticos.

En el supuesto de que el solicitante manifestara expresamente que no otorga dicha autorización para recabar los certificados acreditativos, deberá presentar los oportunos certificados junto con su solicitud de subvención.

CVE-2013-10658

LUNES, 15 DE JULIO DE 2013 - BOC NÚM. 134

6. Asimismo, la presentación del modelo normalizado de solicitud, conllevará la autorización de la entidad solicitante para que la Dirección General de Innovación e Industria efectúe una consulta sobre la identidad del firmante al sistema de verificación de datos, de conformidad con la Orden PRE/3949/2006, de 26 de diciembre, por la que se establece la configuración, características, requisitos y procedimientos de acceso al Sistema de Verificación de Datos de Identidad («Boletín Oficial del Estado» de 28 de diciembre de 2006).

7. La Dirección General de Innovación e Industria, competente por razón de la materia para instruir el expediente, podrá recabar en cualquier momento la documentación complementaria que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en estas bases reguladoras.

8. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras.

Artículo 5. Instrucción del procedimiento de concesión.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la Dirección General de Innovación e Industria, a través del Servicio de Fomento.

2. Recibidas las solicitudes, el órgano instructor verificará que cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria, y si se advirtiese que la solicitud presentada carece de alguno de los datos que en ella se requieren o la documentación recibida fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se deberá requerir al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación correspondiente, subsane la falta, aporte el documento o cumplimente el trámite requerido, con apercibimiento de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 42, tal y como prevé el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. El Servicio de Fomento analizará las solicitudes y la documentación presentadas, verificará el cumplimiento de las condiciones exigidas para ser beneficiario de la subvención, y emitirá un informe en el que deberá reflejar que, de la información que obra en su poder, se desprende que las entidades propuestas como beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones.

4. El órgano instructor, a la vista de las solicitudes y del informe que emita el Comité de Evaluación formulará la propuesta de resolución, debidamente motivada. Esta propuesta se elevará al consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, competente para resolver, y deberá expresar el solicitante o relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, las inversiones o conceptos subvencionables y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como, en su caso, las solicitudes cuya denegación se propone.

5. La propuesta de resolución no crea derecho alguno frente a la Administración a favor del beneficiario propuesto.

6. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Artículo 6. Comité de evaluación

1. Corresponde al Comité de evaluación el análisis y comparación de las solicitudes y documentación presentadas que reúnan las condiciones para ser beneficiarias de la subvención, estableciendo una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previstos en el artículo 7, y la emisión de un informe en el que se concreten los resultados de la evaluación efectuada dentro del límite de crédito disponible de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de esta Orden.

LUNES, 15 DE JULIO DE 2013 - BOC NÚM. 134

2. El Comité de evaluación tendrá la siguiente composición:

- a) Presidente: el consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio.
- b) Vicepresidente: el director general de Innovación e Industria.
- c) Vocales: el jefe del Servicio de Fomento, el jefe del Servicio de Ordenación y un técnico de la Dirección General de Innovación e Industria.
- d) Actuará en calidad de secretario, con voz pero sin voto, un funcionario de la citada Dirección General.

3. El comité regirá su funcionamiento por lo dispuesto en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 7. Criterios de valoración.

1. Se considerará que una solicitud de subvención es subvencionable si la inversión cumple los requisitos establecidos en el artículo 3 y ha sido presentada en el plazo y junto con la documentación prevista en el artículo 4.

2. Las solicitudes que sean susceptibles de ser subvencionadas se valorarán en régimen de concurrencia competitiva de acuerdo con los siguientes criterios y ponderación:

- a) Grado de conexión de la inversión o de la acción proyectada con la actividad artesana: hasta 20 puntos.
- b) Efectos de la inversión o de la acción proyectada sobre el grado de dedicación y empleo: hasta 20 puntos.
- c) Desarrollo potencial de la actividad comercial: hasta 20 puntos.
- d) Artesanía tradicional de Cantabria: hasta 20 puntos.
- e) Artesanía en peligro de extinción: hasta 20 puntos.

3. Se denegarán aquellas solicitudes de subvención que no alcancen un mínimo de 30 puntos.

Artículo 8. Resolución.

1. La competencia para resolver corresponde al consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Subvenciones de Cantabria.

2. La resolución será motivada, y contendrá el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención y la cuantía de la misma, haciéndose constar, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes. La Resolución habilitará al director general de Innovación e Industria para establecer en la notificación de la misma las condiciones generales y particulares que habrán de cumplir los beneficiarios de la subvención de acuerdo con su solicitud y los criterios de valoración tenidos en cuenta.

3. La resolución de concesión o denegación de la subvención será notificada individualmente a los peticionarios en el domicilio indicado en la solicitud por la Dirección General de Innovación e Industria en el plazo de diez días hábiles a partir de la fecha en que haya sido dictada, con indicación, en el caso de las estimadas, de la cuantía de subvención, plazo de realización del proyecto de inversión, así como de todas las condiciones generales y particulares a que se supedita la misma. La Resolución, que no pondrá fin a la vía administrativa, podrá recurrirse en alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente a su notificación.

4. La Resolución podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma, en las condiciones previstas en el artículo 63.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

CVE-2013-10658

LUNES, 15 DE JULIO DE 2013 - BOC NÚM. 134

5. El plazo máximo de resolución y notificación de la convocatoria será de seis meses, contados a partir del último día del plazo de presentación de solicitudes, transcurrido el cual sin haberse dictado y notificado la resolución a la entidad interesada, se entenderá desestimada la solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 10/2006, de 17 de julio.

6. Se procederá a la publicación de las subvenciones concedidas en el Tablón de anuncios de la Dirección General de Innovación e Industria (Edificio del Gobierno en el Parque Científico y Tecnológico de Cantabria, C/ Albert Einstein, nº 2, 1ª planta, 39011, Santander), o en el Boletín Oficial de Cantabria, según corresponda por razón de su cuantía, con expresión de la convocatoria, el programa, el crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad y finalidad o finalidades de la subvención, en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley de Subvenciones de Cantabria y en el artículo 30 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 9. Financiación y cuantía.

1. La financiación del gasto regulado en esta Orden, hasta un máximo de 50.000 euros, se realizará de acuerdo con la siguiente distribución estimada por anualidades:

—Año 2013: 20.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 12.04.422A.771 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2013.

—Año 2014: 30.000 euros, con cargo a la correspondiente aplicación presupuestaria de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2014.

2. La cuantía de la subvención no podrá exceder del 50 % neto de la totalidad del coste de la inversión, excluido el IVA y demás impuestos derivados de la misma o, en su caso, de 12.000 euros por solicitante.

Artículo 10. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de estas subvenciones estarán obligados a la utilización de los fondos para los fines solicitados, así como al cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en las condiciones generales y particulares de la notificación de la resolución de concesión.

Artículo 11. Justificación de las subvenciones.

1. La justificación de la realización de la inversión se hará por el beneficiario mediante la presentación en la Dirección General de Innovación e Industria de la siguiente documentación justificativa:

a) Escrito de presentación de la documentación justificativa.

b) Facturas de la inversión subvencionable, debidamente detalladas, las cuales deberán reunir los requisitos previstos en el R.D. 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, emitidas a nombre del beneficiario de la ayuda en fecha comprendida entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de marzo de 2014, ambos inclusive.

Se deberán presentar las facturas originales y fotocopias de las mismas, para que estas sean contrastadas y compulsadas por la Dirección General de Innovación e Industria, extendiendo diligencia en la factura original de su vinculación a la subvención concedida. La relación de facturas deberá ir acompañada de un cuadro resumen numerado de las mismas.

c) Justificantes de pago de las facturas. Los pagos deberán haber sido efectuados por el beneficiario de la ayuda entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de marzo de 2014.

Los pagos deberán haberse realizado a través de entidades financieras y la fecha del pago será, a todos los efectos, la fecha de valor que figure en el correspondiente cargo o adeudo.

Excepcionalmente serán admitidos los pagos en metálico cuando su importe individual o conjunto por proveedor no sea superior a 1.000 euros y siempre que estén acreditados me-

LUNES, 15 DE JULIO DE 2013 - BOC NÚM. 134

dian­te re­cibí del pro­vee­dor, con los si­guien­tes da­tos: fe­cha del pa­go, sel­lo, ra­zón o de­nomi­na­ción so­cial, NIF o CIF del pro­vee­dor, fir­ma, nom­bre, apelli­dos y DNI de la per­so­na que lo fir­ma.

En el ca­so de que el jus­ti­fi­can­te de pa­go in­cluya va­rias fac­tu­ras no re­fe­ri­das al pro­yec­to sub­ven­cio­na­do, se acom­pañará re­la­ción e­miti­da y sel­la­da por el ban­co de los pa­gos re­ali­za­dos.

En el ca­so de que el pa­go se haya re­ali­za­do en mo­ne­da ex­tran­je­ra de­berá fi­gu­rar en el jus­ti­fi­can­te el ti­po de cam­bio uti­li­za­do.

d) Me­mo­ria eco­nó­mica que con­ten­drá un es­ta­do jus­ti­fi­ca­ti­vo de los gas­tos in­cur­ri­dos en la re­ali­za­ción de las ac­ti­vi­da­des sub­ven­cio­na­das, de­bi­da­men­te agru­pa­dos y, en su ca­so, las can­ti­da­des in­icial­men­te pre­su­pues­ta­das y las des­via­cio­nes acaecidas.

Asi­mis­mo, en esta me­mo­ria se in­di­cará el im­por­te y la pro­ce­den­cia de los fon­dos (pro­pios o aje­nos) y, en su ca­so, otras sub­ven­cio­nes o re­cur­sos con los que se haya fi­nan­cia­do el pro­yec­to sub­ven­cio­na­do, de con­for­mi­dad con lo pre­vis­to en el ar­tí­cu­lo 31.4 de la Ley 10/2006, de 17 de ju­lio, de Sub­ven­cio­nes de Can­ta­bria. En ausen­cia de a­cre­di­ta­ción, se en­ten­derá que la di­fe­ren­cia ha si­do fi­nan­cia­da con fon­dos pro­pios.

2. En el su­pues­to de ad­qui­si­ción de bie­nes in­mue­bles, ademas de la docu­men­ta­ción an­te­rior, se a­por­tará cer­ti­fi­ca­do de ta­sa­dor in­de­pen­diente de­bi­da­men­te a­cre­di­ta­do e in­scrito en el cor­res­pon­diente re­gis­tro ofi­cial. Asi­mis­mo, de con­for­mi­dad con lo es­ta­ble­ci­do en el ar­tí­cu­lo 32.4 de la Ley 10/2006, de 17 de ju­lio, de Sub­ven­cio­nes de Can­ta­bria, de­berá ha­cerse con­star en la es­cri­tu­ra pú­blica que el bien in­mue­ble de­berá des­ti­narse al fin con­cre­to para el que se con­ce­dió la sub­ven­ción du­ran­te un pe­rí­o­do mí­ni­mo de 5 años, así co­mo el im­por­te de la sub­ven­ción con­ce­di­da, de­biendo ser ob­je­to es­tos ex­tre­mos de in­scri­pción en el re­gis­tro de la pro­pie­dad.

De con­for­mi­dad con el pre­cep­to ci­ta­do, la en­ti­dad be­ne­fi­cia­ria de­berá des­ti­nar las in­ver­sio­nes o bie­nes sub­ven­cio­na­dos al fin con­cre­to para el que se con­ce­da la sub­ven­ción al me­nos du­ran­te un pe­rí­o­do de dos años en el ca­so de ad­qui­si­cio­nes de ma­qui­na­ria y equi­pa­mien­to, y de cin­co en el ca­so de lo­ca­les que ha­yan si­do ob­je­to de am­pliación o mo­de­rni­za­ción.

Esta ob­li­ga­ción de des­ti­no se en­ten­derá cum­pli­da cuan­do los bie­nes ad­qui­ri­dos fue­ran sus­ti­tu­i­dos por otros que sir­van en con­di­cio­nes aná­lo­gas al fin para el que se con­ce­dió la sub­ven­ción y este uso se man­te­nga has­ta com­ple­tar el pe­rí­o­do de dos años es­ta­ble­ci­do en el pri­mer su­pues­to, y cuan­do el ad­qui­ren­te asu­ma la ob­li­ga­ción de des­ti­no de los bie­nes por el pe­rí­o­do res­tan­te has­ta com­ple­tar los cin­co años o, en ca­so de in­cum­pli­mien­to de la mis­ma, del re­in­te­gro de la sub­ven­ción, en el se­gun­do su­pues­to. En am­bos ca­sos, será pre­ci­sa au­to­ri­za­ción de la Di­rec­ción Ge­ne­ral de In­no­va­ción e In­dus­tria.

3. El pla­zo para la pre­sen­ta­ción de la docu­men­ta­ción jus­ti­fi­ca­ti­va de la ac­ti­vi­dad sub­ven­cio­na­da, en los tér­mi­nos pre­vis­tos en este ar­tí­cu­lo y has­ta al­can­zar el im­por­te to­tal pre­su­pues­ta­do en la so­li­ci­tud, sin pe­rju­icio de lo pre­vis­to en el ar­tí­cu­lo 13 de esta Or­den, fi­nalizará el día 25 de abril de 2014.

Con ca­rá­cter ex­cep­cio­nal, el Di­rec­tor Ge­ne­ral de In­no­va­ción e In­dus­tria, po­drá acor­dar, de forma mo­ti­va­da, por una so­la vez y den­tro de los lí­mi­tes del ar­tí­cu­lo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de no­vie­m­bre, de Ré­gi­men Ju­rí­dico de las Ad­mi­nis­tra­cio­nes Pú­blicas y del Pro­ce­di­mien­to Ad­mi­nis­tra­ti­vo Co­mún, la am­pliación de los pla­zos es­ta­ble­ci­dos para re­ali­zar el pro­yec­to de in­ver­sión y pre­sen­tar la docu­men­ta­ción jus­ti­fi­ca­ti­va. Di­cho acue­rdo po­drá adop­tar­se de ofi­cio o a so­li­ci­tud ex­pres­a del be­ne­fi­cia­rio de la sub­ven­ción, que ha­brá de ser igu­al­men­te mo­ti­va­da, y su adop­ción que­dará su­je­ta a las si­guien­tes con­di­cio­nes:

a) Que la mo­di­fi­ca­ción sea so­li­ci­ta­da por el be­ne­fi­cia­rio an­tes de la fi­naliza­ción del pla­zo de pre­sen­ta­ción de la docu­men­ta­ción jus­ti­fi­ca­ti­va in­di­ca­do y siem­pre que con ello no se pe­rju­di­quen de­re­chos de ter­ce­ro.

b) Que no ex­ce­da de la mi­dad del mis­mo y que se a­jus­te a la pre­vi­sión de fi­nan­cia­ción es­ta­ble­ci­da en el ar­tí­cu­lo 9 de esta Or­den.

c) Que el be­ne­fi­cia­rio a­cre­di­te docu­men­tal­men­te las cau­sas, no im­pu­ta­bles al mis­mo, que le im­pe­den cum­plir con las con­di­cio­nes im­pues­tas en la re­solu­ción de con­ce­sión.

CVE-2013-10658

LUNES, 15 DE JULIO DE 2013 - BOC NÚM. 134

d) La Resolución de la solicitud de ampliación del plazo deberá resolverse, en todo caso, antes de su vencimiento.

Artículo 12. Modificaciones al proyecto de inversión.

1. El beneficiario de la subvención deberá comunicar al Gobierno de Cantabria, a través de la Dirección General de Innovación e Industria, cuantas incidencias o modificaciones del proyecto de inversión se produzcan y afecten al mismo, hasta el total cumplimiento de las condiciones previstas en la resolución de concesión.

2. El proyecto de inversión subvencionado deberá ejecutarse en el tiempo y en la forma establecidos en la resolución de concesión. No obstante, cuando surjan circunstancias concretas que alteren las condiciones técnicas o económicas tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, en aspectos tales como el importe de la inversión aprobada o los conceptos subvencionados, el beneficiario podrá solicitar la modificación de la resolución de concesión, con anterioridad a la finalización de dichos plazos y siempre que dicha modificación no afecte a los objetivos perseguidos con la subvención, a sus aspectos fundamentales, y no suponga aumento de la subvención concedida.

3. En caso de que la inversión realizada sufra cambios respecto a la inversión subvencionable, su admisión estará sujeta a las condiciones y limitaciones siguientes:

a) Se justificarán las causas que motivaron las modificaciones en un documento titulado "Memoria de inversión nueva".

b) Se solicitará la admisión de esta inversión nueva como subvencionable.

c) De cada concepto de esta inversión nueva se presentará el correspondiente presupuesto, factura proforma o contrato. Cuando el importe de los mismos supere los 50.000 euros en el caso de obra civil, o los 18.000 euros en cualquier otro caso, se aportarán al menos 3 ofertas de proveedores diferentes, indicando en la "Memoria de inversión nueva" cuál es la oferta elegida y justificando la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. En el caso de que se presenten menos de 3 presupuestos se justificará documentalmente el motivo. No se considerará justificación suficiente la mera declaración del solicitante sin ningún documento probatorio ajeno al mismo.

d) Se presentarán las facturas y justificantes de pago correspondientes a la inversión nueva según lo establecido en el artículo 11.1 de esta Orden.

e) El importe de la inversión nueva debidamente justificada se sumará al importe de la inversión subvencionable inicial justificada, determinando, en su caso, el grado de cumplimiento del artículo 13 de esta norma y sin que ello suponga aumento de la subvención concedida.

Será competencia de la Dirección General de Innovación e Industria resolver las solicitudes de admisión como subvencionable de inversión nueva.

4. La realización de modificaciones no autorizadas podrá suponer la pérdida del derecho al cobro y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 15 de esta Orden.

Artículo 13. Grados de cumplimiento.

1. Cuando la justificación del gasto efectivamente realizado sea inferior a la inversión subvencionable sobre la que se determina la ayuda, el grado de cumplimiento, en porcentaje, se determinará relacionando ambas cifras. Si dicho grado de cumplimiento en porcentaje es mayor o igual al 50 %, la cuantía de la ayuda se reducirá en el porcentaje de incumplimiento, y dará lugar a la revocación parcial. En caso contrario, se considerará que se han incumplido las condiciones impuestas al beneficiario con motivo de la concesión de subvención y procederá la revocación total de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 de la presente Orden.

2. Procederá, igualmente la revocación total, cuando siendo mayor el grado de cumplimiento del 50%, la inversión subvencionable sea inferior a 1.000 euros, inversión mínima subvencionable prevista en el artículo 3 de esta Orden.

CVE-2013-10658

LUNES, 15 DE JULIO DE 2013 - BOC NÚM. 134

Artículo 14. Informe de cumplimiento de condiciones y pago

1. Corresponderá al Servicio de Fomento de la Dirección General de Innovación e Industria revisar la documentación justificativa presentada, correspondiéndole, en su caso, requerir al beneficiario la subsanación de sus defectos, así como la comprobación del grado de cumplimiento de las condiciones a las que se subordinó la concesión de la subvención y la emisión de un informe de cumplimiento de condiciones.

2. Se realizará un pago anticipado por el 40 por ciento del importe de la subvención tras la resolución de concesión y con carácter previo a la justificación de la misma. En aplicación de lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley de Cantabria 9/2012, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2013, no se exigirá garantía. Tras la revisión de la justificación se pagará al beneficiario el importe restante que corresponda en función al grado de cumplimiento.

3. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Administración de la Comunidad Autónoma y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra el beneficiario resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio. En caso contrario, se le requerirá para que en el plazo máximo de 10 días desde el día siguiente a la notificación del requerimiento aporte los oportunos certificados de cumplimiento.

4. No obstante, el interesado podrá presentar la renuncia a la subvención, siempre que esta renuncia esté motivada y no existan terceros interesados en la continuación del procedimiento ni un interés público que aconseje proseguirlo.

En caso de que se haya efectuado el pago anticipado, el beneficiario podrá devolver de forma voluntaria los fondos recibidos, mediante el documento de ingreso modelo 046, que será facilitado por la Dirección General de Innovación e Industria, y remitir posteriormente a la misma el justificante de haber efectuado el ingreso. Cuando se produzca la devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones, y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario, y tramitará el correspondiente expediente de revocación y resolverá, en su caso, la pérdida del derecho al cobro del resto de la subvención, sin dar lugar a la apertura de expediente sancionador.

5. La Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, a través de la Dirección General de Innovación e Industria, podrá efectuar cuantas comprobaciones e inspecciones considere necesarias a fin de garantizar el cumplimiento de los términos y condiciones establecidas en la presente Orden. A tal fin, el beneficiario de la subvención deberá facilitar las comprobaciones necesarias para garantizar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y la correcta aplicación de los fondos percibidos. Asimismo, estará obligado a facilitar cuanta información relacionada con la subvención le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa sobre protección de datos.

Artículo 15. Revocación y reintegro de las subvenciones.

1. Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por el órgano competente la procedencia del reintegro, cuando se produzca un incumplimiento de la obligación de justificación de la actividad o proyecto subvencionado o la justificación insuficiente, a tenor de los requisitos previstos a tal efecto en el artículo 11 de esta Orden y, en general, cuando concurra cualquiera de las causas de reintegro previstas en los artículos 37.4 y 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

CVE-2013-10658

LUNES, 15 DE JULIO DE 2013 - BOC NÚM. 134

2. El procedimiento de revocación y reintegro se tramitará conforme a lo establecido en el Capítulo II del Título II de dicha Ley, siendo competente para la incoación del expediente el Director General de Innovación e Industria, y para su resolución el órgano concedente de la subvención.

3. En el supuesto de que el importe de la subvención, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2 de esta Orden, será requisito para considerar justificada la subvención la inscripción en el Registro de artesanos y talleres artesanos dentro del plazo para la presentación de la documentación justificativa. El incumplimiento de este requisito será causa de revocación y, en su caso, reintegro de la subvención.

Artículo 16. Responsabilidad y régimen sancionador.

Los beneficiarios de las subvenciones estarán sometidos a las responsabilidades y al régimen sancionador que sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones, se establece en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Régimen supletorio

En lo no previsto en la presente Orden será de aplicación lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, en cuanto constituya normativa básica del Estado y, en todo caso, con carácter supletorio, y la Ley 9/2012, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2013, y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 8 de julio de 2013.

El consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio,
Eduardo Arasti Barca.

LUNES, 15 DE JULIO DE 2013 - BOC NÚM. 134



Gobierno
de
CANTABRIA
CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN
INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

ANEXO 1

ESPACIO RESERVADO PARA
LA ADMINISTRACIÓN

Nº EXP:

**SOLICITUD DE SUBVENCIÓN
AYUDAS A LA ARTESANÍA 2013**

EMPRESA ARTESANA SOLICITANTE:

Razón Social de la Empresa artesana (Literal del CIF/NIF):	CIF/NIF:
<input type="text"/>	<input type="text"/>

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ARTESANOS Y TALLERES ARTESANOS DE CANTABRIA:

Nº de Inscripción:	En caso de no estar inscrito previamente, indique la fecha de presentación de la solicitud:
<input type="text"/>	<input type="text"/>

REPRESENTANTE:

Nombre y Apellidos (Representante Legal de la Empresa artesana):	NIF:
<input type="text"/>	<input type="text"/>
Representación legal que ostenta (Gerente, Administrador, Director, ...):	
<input type="text"/>	

DOMICILIO SOCIAL:

Dirección:	Cod. Postal:	Localidad:
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Provincia:	<input type="text"/>	

DIRECCIÓN DE CONTACTO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN:

Dirección:	Cod. Postal:	Localidad:
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Provincia:	<input type="text"/>	

DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA:

- Memoria descriptiva de la actividad.
- Facturas proforma o presupuestos.
- Otra documentación (especificar).

REGISTRO DE ENTRADA

Sr. CONSEJERO DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO
Edificio del Gobierno en el Parque Científico y Tecnológico de Cantabria
C/ Albert Einstein, 2 – 1ª Planta, 39011, Santander

Página 1 de 2

CVE-2013-10658

LUNES, 15 DE JULIO DE 2013 - BOC NÚM. 134



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN
INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

PERSONA DE CONTACTO

Nombre:	e-mail:	Teléfono:

DATOS BANCARIOS PARA EL PAGO

Entidad Bancaria:	Localidad:
--------------------------	-------------------

Código Banco	Código Sucursal	Control	Nº Cuenta Corriente, Libreta, etc.
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

El abajo firmante, cuyos datos personales y de representación en la empresa, se encuentran indicados en esta solicitud, DECLARA, ante la Administración Pública, que:

1. Son ciertos todos los datos que figuran en esta instancia de solicitud y demás documentación presentada.
2. Conoce y acepta las condiciones de la convocatoria y la entidad mencionada cumple los requisitos establecidos en la misma para ser beneficiaria de la subvención.
3. Consiente que los datos personales indicados en esta solicitud, puedan integrarse en las Bases de Datos de la Dirección General de Innovación e Industria del Gobierno de Cantabria para ser utilizados por ésta para los fines previstos en su Ordenamiento Jurídico, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
4. Autoriza, con la presentación de esta solicitud, a la Dirección General de Innovación e Industria del Gobierno de Cantabria para:
 - a. Comprobar el cumplimiento de sus obligaciones con la A.E.A.T., la Administración de la Comunidad Autónoma, y con la Seguridad Social, que resulten necesarias para la tramitación de la solicitud, de acuerdo con lo establecido por el artículo 22 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE 25-07-2006) y 23.3 de la Ley 10/2006, de 17 de julio.

No obstante, puede denegar expresamente dicha autorización marcando el recuadro siguiente , debiendo aportar, en este caso, el certificado de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias (para ayudas y subvenciones) y el certificado del Impuesto de actividades económicas emitidos por la A.E.A.T., el correspondiente de estar al corriente de sus obligaciones con la ACAT, y el certificado del cumplimiento de obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social.

b. Realizar la consulta sobre la identidad del firmante al sistema de verificación de datos, de conformidad con la Orden PRE/3949/2006, de 26 de diciembre (BOE 28-12-2006).

En, a de de 2013

(Firma del Representante)

Fdo.-

INSTRUCCIONES:

- La solicitud de subvención podrá ser desestimada si no se presenta firmada por un representante con poderes suficientes para ello.
- La persona de contacto será el personal propio de la empresa nombrado como interlocutor con la Administración para cualquier tema, administrativo o técnico, relacionado con el proyecto.
- Es obligatorio cumplimentar todos los datos que se requieren en esta solicitud.

Página 2 de 2

CVE-2013-10658

LUNES, 15 DE JULIO DE 2013 - BOC NÚM. 134



ANEXO II
DECLARACIÓN RESPONSABLE

AYUDAS A LA ARTESANÍA 2013

Razón social de la empresa artesana (Literal del CIF/NIF):	CIF/NIF:
Nombre y apellidos (Representante legal de la empresa artesana):	NIF:
Representación legal que ostenta (Gerente, Administrador, Director, ...):	

DECLARA, ante la Administración Pública, que:

- Cumple con los requisitos para alcanzar la condición de beneficiario conforme a lo indicado en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en el sentido de:
 - No haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
 - No haber solicitado la declaración de concurso, no haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, no hallarse declarados en concurso, no estar sujetos a intervención judicial o no haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
 - No haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
 - No haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones.
 - No estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley de Cantabria 1/2008, de 2 de julio, reguladora de los Conflictos de Intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración de Cantabria, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, de los supuestos de incompatibilidad de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.
- No ha recibido ni solicitado para este proyecto otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- Ha solicitado (y/o recibido) para este proyecto las ayudas que se mencionan a continuación:

Organismo	Fecha Solicitud	Solicitado (€)	Fecha Aprobación	Recibido (€)

En, a de de 2013
(Firma del Representante)

Fdo.-